

Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.

**COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
LXXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO**



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud y Asistencia Social del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada, para su estudio, análisis y dictaminación, la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Sandra Olimpia Garibay Esquivel, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, mediante la cual se propone reformar la fracción I del artículo 3; reformar el segundo párrafo y adicionar el inciso n) al artículo 17 A; reformar la fracción I y adicionar las fracciones IX y X al artículo 17 B; reformar el inciso a) del artículo 17 C; y adicionar los artículos 17 F y 17 G, todos de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de establecer centros especializados en neurodesarrollo y favorecer su integración como parte fundamental de la atención materno-infantil.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como por los artículos 8 fracción II, 234, 235, 236 y 236 Bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Comisión somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión del 7 de mayo de 2025, el Pleno de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo turnó la iniciativa presentada con proyecto de Decreto:

- I. Presentada por la Diputada Sandra Olimpia Garibay Esquivel, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA mediante la cual se propone reformar la fracción I del artículo 3; reformar el segundo párrafo y adicionar el inciso n) al artículo 17 A; reformar la fracción I y adicionar las fracciones IX y X al artículo 17 B; reformar el inciso a) del artículo 17 C; y adicionar los artículos 17 F y 17 G, todos de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo. Turnada a la Comisión de Salud y Asistencia Social

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Comisión de Salud y Asistencia Social es competente para dictaminar en la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234, 235, 236 y 236 Bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por tratarse de una iniciativa relacionada con la organización y prestación de los servicios de salud pública, particularmente en el ámbito de la atención especializada al desarrollo infantil temprano.

Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
LXXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO



SEGUNDA. Que la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Diputada Sandra Olimpia Garibay Esquivel, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, tiene como objeto establecer en la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo los centros especializados en neurodesarrollo, como parte de la infraestructura institucional del sistema estatal de salud, con el fin de facilitar una atención temprana, especializada e integral a niñas y niños en su primera infancia que presenten alteraciones en su desarrollo psicomotor, neurológico, del lenguaje o de la conducta.

TERCERA. Que la promovente subraya que *“el desarrollo infantil, el neurodesarrollo y el desarrollo psicomotor no son solo términos médicos; representan el núcleo de un proceso que asegura que los menores de edad desarrollen las capacidades necesarias para integrarse plenamente en sus familias, en sus comunidades y en nuestra sociedad”*. Asimismo, resalta que *“el desarrollo psicomotor es un indicador clave del bienestar infantil, ya que refleja la maduración del sistema nervioso central”*, y que su vigilancia constante durante los primeros años de vida —etapa de *“alta sensibilidad y plasticidad”*— es determinante para lograr intervenciones oportunas y efectivas.

CUARTA. Que la iniciativa parte del reconocimiento de una deuda estructural en materia de salud pública: *“actualmente existe una grave insuficiencia en la detección y atención temprana de trastornos del neurodesarrollo”*. Se estima que *“el 16% de la infancia mexicana presenta algún trastorno del neurodesarrollo, pero menos del 40% se detecta antes de la etapa escolar”*. Por ello, la diputada promovente sostiene que *“la creación de centros especializados en neurodesarrollo se vuelve una medida urgente y necesaria”*, que permitirá revertir desigualdades desde la primera infancia.

QUINTA. Que los centros propuestos estarán integrados por equipos multidisciplinarios con un enfoque integral de atención, permitiendo brindar desde evaluación clínica y rehabilitación, hasta orientación a las familias y capacitación del personal médico. Según lo expuesto en la iniciativa: *“¿cómo puede el Estado ser un verdadero aliado de las familias? La respuesta está en promover el acceso a los servicios de salud especializados e implementar políticas públicas que prioricen el desarrollo infantil como un derecho fundamental”*.

Por las razones expuestas, esta Comisión considera que la iniciativa está sólidamente fundada, tanto en el plano jurídico como en el técnico y social, por lo que se determina procedente dictaminar a favor de su aprobación en los términos propuestos por la promovente, se somete a la alta consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción I del artículo 3, se reforma el segundo párrafo y se adiciona el inciso n) al artículo 17 A, se reforma la fracción I y se adicionan las fracciones IX y X al artículo 17 B, se reforma el inciso a) del artículo 17 C y se adicionan los artículos 17 F y 17 G de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 3°. El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico, mental y social **de las personas**, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

ARTÍCULO 17 A. La mujer embarazada con signos de parto o en cualquier etapa de la gestación que se encuentre y que requiera atención médica de urgencia, debe recibirla de manera prioritaria, inmediata e impostergable, por las instituciones que presten servicios de salud, privilegiando siempre la vida de la madre y de su hijo, sin que medie requerimiento económico como condicionante.

Durante el embarazo, puerperio o postparto, trabajo de parto **y en la atención a la primera infancia**, es obligación y responsabilidad del personal de salud de los establecimientos públicos y privados lo siguiente:

... m) ...

n) Remitir a los centros especializados en neurodesarrollo a los menores de edad que presenten alteraciones en su desarrollo psicomotor, signos de daño neurológico, problemas de lenguaje o comunicación, dificultades emocionales o conductuales, antecedentes perinatales de riesgo, historia médica previa relacionada con afecciones neurológicas, o cualquier otro indicador clínico que requiera atención especializada en neurodesarrollo.

ARTÍCULO 17. B. La atención materno-infantil abarca el período que va del embarazo, parto, posparto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto; tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las acciones siguientes:

I. La atención **a la primera infancia** y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, la atención prenatal, **la atención especializada en neurodesarrollo**, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas;

II. ... VIII. ...

...

IX. La detección temprana de condiciones deformantes como el pie equino varo, el pie valgo y los defectos del cierre del tubo neural; y,

X. La remisión a los centros especializados en neurodesarrollo de la primera infancia que presenten alteraciones en su desarrollo psicomotor, signos de daño neurológico, problemas de lenguaje o comunicación, dificultades emocionales o conductuales, antecedentes perinatales de riesgo, historia médica previa relacionada con afecciones neurológicas, o cualquier otro indicador clínico que requiera atención especializada en neurodesarrollo.

Cuando el personal de salud identifique indicadores clínicos que puedan derivar en una discapacidad, deberá realizar las gestiones necesarias para remitirlos al Centro de Rehabilitación de Educación Especial, unidades básicas de rehabilitación o centros de rehabilitación integral, conforme a las disposiciones legales vigentes en materia de asistencia social.

La prestación de servicios de atención a la salud materno-infantil tendrán carácter prioritario, comprendiendo la atención integral, prevención y detección de enfermedades hereditarias y congénitas a través de las pruebas neonatales, y la vigilancia de los derechos humanos de la mujer y su hijo o hija durante el embarazo, parto, puerperio, crecimiento, desarrollo e integración del bienestar familiar.

ARTÍCULO 17 C. Las mujeres embarazadas y madres en periodos de embarazo, parto, posparto, puerperio y lactancia, tienen derecho a lo siguiente:

a) La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo **la atención especializada en neurodesarrollo**, la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas;

b) ... f) ...

ARTÍCULO 17 F. La Secretaría, conforme a su planeación institucional y disponibilidad presupuestal, deberá contar con un Centro Estatal de Desarrollo Infantil, Estimulación Temprana y Neurodesarrollo y podrá establecer, conforme al presupuesto disponible, centros de neurodesarrollo en cada jurisdicción sanitaria.

El Centro Estatal de Desarrollo Infantil, Estimulación Temprana y Neurodesarrollo tendrá entre sus funciones establecer criterios técnicos, apoyar la formación del personal, así como supervisar y evaluar el desempeño de los demás centros especializados en neurodesarrollo.

Los centros especializados en neurodesarrollo tendrán como objetivo principal la vigilancia y el seguimiento del desarrollo psicomotriz de la primera infancia; sus atribuciones y competencias, como mínimo, serán las siguientes:

Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
LXXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO



- I. **Coadyuvar en la atención especializada en neurodesarrollo, la cual podrá incluir evaluación, diagnóstico temprano, tratamiento, rehabilitación y seguimiento integral de las personas menores de edad de la primera infancia, para que reciban estimulación temprana y logren un desarrollo integral, potenciando al máximo sus capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas;**
- II. **Participar, en el ámbito de su competencia, en la evaluación mediante estudios de imagen, estudios electrofisiológicos y evocados visuales y auditivos, necesarios para la detección precisa de alteraciones neurológicas.**
- III. **Coadyuvar en el diagnóstico y tratamiento de trastornos neurológicos en la infancia, así como en la coordinación de las intervenciones necesarias para prevenir complicaciones;**
- IV. **Contribuir al análisis del desarrollo emocional y conductual, y en la detección temprana de problemas relacionados con el desarrollo neurológico;**
- V. **Participar en el diseño y aplicación de estrategias de estimulación motriz y rehabilitación para fortalecer el desarrollo psicomotor;**
- VI. **Favorecer el desarrollo de habilidades motoras finas y funcionales, promoviendo la autonomía del menor de edad en la primera infancia en sus actividades diarias;**
- VII. **Coadyuvar en la evaluación y atención de alteraciones en el desarrollo del lenguaje y la comunicación;**
- VIII. **Brindar orientación general sobre la adecuada alimentación de los menores, contribuyendo al desarrollo neurológico óptimo mediante intervenciones nutricionales;**
- IX. **Promover la vinculación con programas de apoyo social y educativo que refuercen el desarrollo integral del menor y su entorno familiar;**
- X. **Promover acciones de prevención primaria a través de campañas de concienciación, talleres informativos y capacitación para personal de salud, madres, padres y personas cuidadoras;**
- XI. **Orientar y canalizar, en su caso, para la gestión de prótesis, órtesis o medicamentos, y,**

- XII. Podrán celebrar convenios de colaboración con bancos de prótesis, ortesis, ayudas técnicas y medicinas de uso restringido para apoyar en su gestión y obtención.**

ARTÍCULO 17 G. Los centros especializados en neurodesarrollo preferentemente estarán integrados por un equipo multidisciplinario conformado por los siguientes perfiles profesionales:

- I. Médico especialista en medicina de rehabilitación;**
- II. Pediatra con enfoque en desarrollo infantil;**
- III. Neurólogo pediatra;**
- IV. Psicólogo infantil;**
- V. Terapeuta físico o fisioterapeuta pediátrico;**
- VI. Terapeuta ocupacional;**
- VII. Logopeda o terapeuta del lenguaje;**
- VIII. Enfermera o enfermero especializado en pediatría;**
- IX. Nutriólogo pediátrico;**
- X. Trabajador social;**
- XI. Especialista en diagnóstico por imágenes;**

El equipo multidisciplinario trabajará de manera coordinada para facilitar la evaluación, diagnóstico temprano, tratamiento, rehabilitación y seguimiento integral de las personas menores de edad, promoviendo su desarrollo pleno e integral.

ARTÍCULO 17 H. El Centro Estatal de Desarrollo Infantil, Estimulación Temprana y Neurodesarrollo, tendrá como funciones específicas:

- I. Fungir como unidad de referencia para casos complejos de desarrollo infantil y trastornos neurológicos;**
- II. Desarrollar y actualizar protocolos técnicos, guías clínicas y criterios de referencia para la atención en los centros especializados en neurodesarrollo;**

Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
LXXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO



- III. **Establecer mecanismos de formación, capacitación y actualización para el personal de los centros de neurodesarrollo en el estado;**
- IV. **Supervisar y evaluar el desempeño técnico y operativo de los centros de neurodesarrollo;**
- V. **Recabar, sistematizar y analizar información sobre los indicadores de desarrollo infantil para diseñar políticas públicas y acciones de mejora continua; y,**
- VI. **Coordinarse con instituciones académicas, científicas y de salud, nacionales e internacionales, para fortalecer la investigación y la innovación en materia de neurodesarrollo.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, podrá realizar las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias, conforme a la disponibilidad financiera del ejercicio fiscal correspondiente que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a la disponibilidad financiera del ejercicio fiscal correspondiente que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para dar cumplimiento con el presente Decreto.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, realizará, conforme a la disponibilidad presupuestal y operativa, las acciones necesarias para la implementación progresiva.

CUARTO. El Centro Regional de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana actualmente en operación, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, será denominado Centro Estatal de Desarrollo Infantil, Estimulación Temprana y Neurodesarrollo, para lo cual, la Secretaría de Salud adecuará su estructura y operación conforme a este Decreto, en un plazo no mayor a 90 días naturales.

QUINTO. La Secretaría de Salud realizará las gestiones necesarias para que los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Centro Regional de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana, sean transferidos al Centro Estatal de Desarrollo Infantil, Estimulación Temprana y Neurodesarrollo, en términos de lo dispuesto en el presente Decreto.

Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.

**COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
LXXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO**



SEXTO. Los derechos laborales del personal adscritos Centro Regional de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana, serán respetados y reconocidos por el Centro Estatal de Desarrollo Infantil, Estimulación Temprana y Neurodesarrollo.

SÉPTIMO. Las obligaciones asumidas previamente a la publicación del presente Decreto y las pendientes que se tengan con terceros con cargo al Centro Regional de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana actualmente en operación, se continuarán atendiendo en términos de las disposiciones que lo regían

OCTAVO. El Congreso del Estado a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, podrá considerar, en los ejercicios fiscales subsecuentes, la asignación de recursos presupuestales, conforme a la disponibilidad financiera y a las disposiciones aplicables en materia presupuestal.

NOVENO. En un periodo de 1 año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto la Secretaría de Salud presentará al Congreso del Estado un informe del cumplimiento de cobertura de los servicios de Desarrollo Infantil, Estimulación Temprana y Neurodesarrollo.

DÉCIMO. Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, con fecha de 04 de febrero del 2026.

Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.

**COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
LXXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO**



ABRAHAM ESPINOZA VILLA
DIPUTADO PRESIDENTE

TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO
DIPUTADA INTEGRANTE

SANDRA OLIMPIA GARIBAY ESQUIVEL
DIPUTADA INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente hoja, corresponden al Dictamen con Proyecto de Decreto en materia de neurodesarrollo de la Comisión de Salud y Asistencia Social, de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha de 04 de febrero de 2026.